

LEY 2143 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021

"POR LA CUAL SE DOTA A LAS ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE IDENTIDAD, AUTONOMÍA Y VINCULACIÓN A LA ECONOMÍA DEL PAÍS COMO EMPRESAS SOLIDARIAS Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES

Tema en síntesis: Esta ley tiene como fin principal reconocer las modalidades empresariales solidarias, para lo cual se propone establecer un marco jurídico para garantizar la identidad, autonomía, vinculación activa a la economía del país de las asociaciones mutualistas.

Lista de temas importantes que trae la ley:

1. La Ley presenta la definición y la naturaleza de las asociaciones mutualistas, así como una elaboración extensiva de los principios, características y prohibiciones que deben regirlas.
2. Se determina que **la responsabilidad en las asociaciones mutualistas frente a terceros se limita al monto de su patrimonio social.**
3. La Ley determina que:
 - a. Las asociaciones mutualistas se constituirán con un mínimo de 20 asociados, sean personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro. También podrán ser asociados los herederos legítimos del asociado.
 - b. La constitución deberá hacerse mediante acta de asamblea general, en la cual, como mínimo deberá establecerse:
 - i. Fecha, hora y lugar en que se reúnen los asociados.
 - ii. Nombre completo, número de documento de identidad y domicilio de los asociados.
 - iii. Orden del día.
 - iv. Constancia de la aprobación de los estatutos de la asociación mutual.

- v. Constancia de la aprobación del monto de las contribuciones que entregaran los asociados, forma y periodicidad de pago.
 - vi. Elección de los miembros que integrarán los organismos de administración y control de la asociación.
 - c. La Ley es clara en que las expresiones Mutual, Mutualidades, Socorros Mutuos y Auxilio Mutuo sólo podrán ser usadas por las asociaciones mutualistas. Además, se establece el régimen de los estatutos y sus reformas.
4. El estatuto de cada asociación mutual **debe** establecer procedimientos disciplinarios, sanciones aplicables y organismos competentes para desempeñar tales funciones.
 5. El patrimonio de las asociaciones es **irrepartible**. Este será constituido por: el fondo social mutual; los fondos y reservas permanentes; y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
 6. Las asociaciones mutualistas tendrán un fondo permanente de educación mutual con el objetivo de habilitar medios para la información, formación y capacitación de los asociados, directivos, administradores y beneficiarios.
 7. Los órganos de administración de las asociaciones mutualistas estarán a cargo de la asamblea general, la junta directiva y el representante legal, sin perjuicio de que los estatutos puedan establecer que la asamblea general de asociados pueda ser sustituida por la asamblea general de delegados.
 8. La Ley establece que son prestaciones mutuales los productos y servicios que establezcan las asociaciones mutualistas para la satisfacción de necesidades de los asociados, sus familias y la comunidad. Para el establecimiento de estas prestaciones la junta directiva deberá dictar reglamentos en los que determine los objetivos, recursos y otras disposiciones pertinentes para regular la materia. En los casos de las prestaciones de ahorro y crédito, éstas solamente podrán darse a los asociados observando disposiciones especiales en la materia.
 9. Tanto la fusión como la transformación de las asociaciones mutualistas es válida. Para esto, la Ley establece unas mayorías específicas. Por

decisión de la asamblea general, adoptada con dos terceras partes de los asociados hábiles o delegados elegidos presentes, la asociación podrá escindirse.

10. La Ley contempla las causales de disolución de las asociaciones mutuales, así como da la facultad a la Superintendencia de Economía Solidaria para establecer un plazo para subsanar determinadas causales o para que en el mismo tiempo convoque a una asamblea general con el fin de acordar la disolución.
11. **Las mutualistas constituidas serán consideradas por el Estado como instituciones de interés social.** Por esto se llevarán a cabo programas para asegurar su acceso a los programas y recursos financieros de fomento de una mayor cobertura.
12. **Las asociaciones mutualistas pertenecen al Régimen Tributario Especial** de conformidad con las normas del estatuto tributario.
13. **La Ley establece que la Superintendencia de Economía Solidaria, o la entidad que haga sus veces, ejercerá funciones de vigilancia, inspección y control** sobre las asociaciones mutualistas y podrá adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio contemplado en la Ley 1437 de 2011.
1. **La Ley deroga el Decreto 1480 de 1989** y todas las disposiciones contrarias.